

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 13135 13 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0053508

Señora  
**KATHERINE ADRIANA MUÑOZ ZÚÑIGA**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.**

Verificada la información del expediente, se observa que se realizó un pago por valor de \$923.000, el cual corresponde a aquel establecido para un registro de marca solicitado por una Mipyme. Sin embargo, el soporte allegado para acreditar la calidad de Mipyme resulta insuficiente, toda vez que no se evidencia en él la relación o descripción de la actividad mercantil o comercial desarrollada, requisito indispensable para el reconocimiento de dicha condición

Así las cosas, para efectos de acceder al beneficio de reducción de tasas, el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), incluidas las personas naturales que ejerzan actividades mercantiles, deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación en la que conste el valor de los ingresos provenientes de actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o durante el tiempo de operación, así como la descripción clara de la actividad económica desarrollada, de la siguiente forma:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015:

- ***Allegue la certificación (expedida por usted como persona natural) que acredita el tamaño empresarial en debida forma, cumpliendo con los requisitos del párrafo anterior,***

- o en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “*Tasas de Propiedad Industrial*”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

**Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 13135 13 de agosto de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0053508

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

**Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**DANIEL MOR GARCIA**  
**Director de Signos Distintivos**